

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, dentro del cual se estaba a la espera de la información requerida a FIDUAGRARIA S.A.. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDGAR GUTIERREZ VELASQUEZ
DDO.: UGPP
RAD.: 760013105-017-2021-00027-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 306

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, observa el despacho que fue allegado a través del canal digital respuesta sobre la información requerida a la Fiduagraria S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PAR ISS, a través de providencia interlocutoria No. 2045 del 30 de agosto del 2022, razón por la cual se procederá a correrle traslado a las partes de la misma.

Así las cosas, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS, ello de acuerdo con la disponibilidad del cronograma del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes sobre la información allegada por parte de FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para continuar con la diligencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 037 del día de hoy 24/Marzo/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de Marzo del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, dentro de la cual se encuentra pendiente resolver sobre la subsanación de la integrada en litis. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GABRIELA IVETTE HOYOS PEÑA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00404-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 719

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el canal digital del despacho, se observa que no se subsanaron las falencias señaladas a través de providencia interlocutoria No. 175 del 14 de febrero del 2023, razón por la cual se ha de tener por no contestada la demanda por parte de la integrada en litis PAULA ANDREA DIAZ NARVAEZ.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LifeSize, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litis **PAULA ANDREA DIAZ NARVAEZ**

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **MIERCOLES VEINTISEIS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

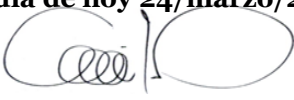
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 37 del día de hoy 24/marzo/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDUARD IGNACIO CIFUENTES.

DEMANDDO: COLPENSIONES

NUEVA EPS

IVAN BOTERO GOMEZ S.A.

RADICACION: 760013105017-2022-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho las entidades demandadas **COLPENSIONES, NUEVA EPS y IVAN BOTERO GOMEZ S.A.**, allegaron contestación de demanda, y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, No contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, NUEVA EPS y IVAN BOTERO GOMEZ S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor de la abogada MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES conforme a la sustitución presentada dentro de la totalidad de los procesos aquí concentrados.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOHN EDISON VALDÉS PRADA, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.901.973 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 238.220 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - **NUEVA EPS** conforme al poder otorgado.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MONICA PATRICIA TABARES LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.926.586 y portadora de la tarjeta profesional No. 128.676 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada IVAN BOTERO GOMEZ S.A., según certificado de existencia y representación legal, inscrita ante la Cámara de Comercio de Armenia y Quindío.

SEXTO: TENER por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: TENER por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: **FIJAR** el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

DECIMO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **37** del día de hoy **24.03.2023**.


MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CELIN ARARAT
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACION: 760013105-017-2022-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 713

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho la entidad demandada **COLPENSIONES** allego contestación de demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, No contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO

PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada María Claudia Ortega Guzmán en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.569.081 de Envigado, titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 296.839 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada, dentro del presente proceso.

CUARTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **37** del día de hoy **24.03.2023.**

MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDGARDO NICOLAS ESCORCIA RIOS

**DEMANDADO: COLPENSIONES.
PROTECCION S.A.**

RADICACION: 760013105-017-2022-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho la entidad demandada **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.** allego contestación de demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado

“PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Teniendo en cuenta las pretensiones del presente proceso se requerirá a **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.** para que alleguen al proceso **historia laboral válida para prestaciones económicas del demandante.**

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **PROTECCION S.A.**, conferido a través de la escritura pública No. 1017 del 19 de septiembre de 2022.

QUINTO: TENER por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: **REQUERIR** a COLPENSIONES y PROTECCION S.A. para que alleguen al proceso historia laboral válida para prestaciones económicas del demandante

NOVENO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **37** del día de hoy **24.03.2023.**



MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual cuenta con programación de audiencia. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIELA SANCHEZ HURTADO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2022-00158-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 307

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado la agenda del despacho, se observa se señalo como fecha para llevar a cabo la diligencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS, el día a **LUNES VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, sin embargo, se tiene que se señalo para la misma fecha y hora otra diligencia, por lo cual con el fin de evitar el cruce de las diligencias, se ordena reprogramar la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el **LUNES VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 37 del día de hoy 24/marzo/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA TAMAYO DE SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACION: 760013105-017-2022-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 720

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho la entidad demandada **COLPENSIONES** allego contestación de demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, No contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO

PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada María Claudia Ortega Guzmán en favor del abogado **JOHN JAVIER JIMENEZ OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.569.081 de Envigado, titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 296.839 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada, dentro del presente proceso.

CUARTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **MARTES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **37** del día de hoy **24.03.2023.**

MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG